

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
3. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
4. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017, Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
5. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
6. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
7. El 28 de agosto de 2020 en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC, tomó el acuerdo número **37/08/2020**, mediante el cual se designó al Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar, Director de Sistemas, como la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral local 2020-2021, en adelante denominada *instancia interna*.

8. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo 87/09/2020 el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual sufrió su última modificación mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero de 2021.
9. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

10. Con fecha 15 de octubre del año 2020 mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
11. El 15 de octubre de 2020 en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número **98/10/2020** mediante el cual se integran las comisiones permanentes y temporales del organismo, entre ellas la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y cuyo acuerdo de creación forma parte integral del referido acuerdo del Pleno del Consejo.
12. El 25 de octubre del año 2020 en sesión de Pleno se aprobó mediante el acuerdo número **126/10/2020** la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante COTAPREP, del proceso electoral local 2020-2021.
13. El 5 de noviembre del año 2020, el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **156/11/2020**, a través del cual se aprobó que el Desarrollo, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado por un tercero.
14. El 20 de noviembre del 2020, a través de sesión ordinaria de Pleno, el CEEPAC, derivado del informe de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el acuerdo número **214/11/2020**, mediante el cual se exceptuó el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación del servicio de desarrollo de la aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por mayoría de votos, y se determinó la suscripción de un convenio de colaboración con alguna entidad de investigación a efecto de que sea la encargada de desarrollar y realizar, con la supervisión operativa del Organismo Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2020-2021.
15. El 29 de noviembre de 2020 se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo número **295/11/2020** mediante el cual se determinó ajustar la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local 2020-2021, añadiendo al Dr. Javier Contreras Alcántara por contar con experiencia en ciencia política.
16. El 17 de diciembre del 2020, el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **314/12/2020**, mediante el cual se determina suscribir un convenio de colaboración con el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas "CIATEC" a efecto de que sea la institución encargada de adaptar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

17. El 07 de abril de 2021 el Pleno del CEEPAC aprobó los acuerdos mediante los cuales se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares del proceso electoral local 2020-2021; el número de actualizaciones por hora de los datos en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local 2020-2021; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares del proceso electoral local 2020-2021 y; la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares del proceso electoral local 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

TERCERO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

SÉPTIMO. Que el artículo 3 fracción II inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. Que el artículo 44 fracción I inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: ñ) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

DÉCIMO. Que el artículo 401 párrafo segundo de la **Ley Electoral del Estado**, estipula que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de

escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones, candidatas, candidatos, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 338 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones** del INE señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP. Asimismo, el numeral 2, inciso b) del mismo artículo señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 338 numeral 5 del **Reglamento de Elecciones** enuncia que para la implementación y operación del PREP, los Organismos Públicos Locales podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo de los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; los OPL serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 353, numerales 1 y 2, del **Reglamento de Elecciones** dispone que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través de los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, los OPL deberán publicar en su portal de Internet la lista de difusores oficiales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 353 del **Reglamento de Elecciones**, los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro,

público y gratuito, y que cuenten con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

DÉCIMO QUINTO. Que el numeral 24 del Anexo 13 **Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del Reglamento de Elecciones**, señala que los OPL deberán emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se crea la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ésta tiene como atribución específica vigilar que se lleve a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, del proceso electoral 2020-2021, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana considera oportuno emitir una convocatoria dirigida a instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general, para que participen como difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local 2020-2021, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, y con ello informar oportunamente a las autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, alianzas, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía, los resultados electorales preliminares de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos de San Luis Potosí.

Por los antecedentes y consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto.

SEGUNDO. Se aprueban la Convocatoria para difusores oficiales del PREP del proceso electoral local 2020-2021, documento adjunto al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral y a la Unidad de Información Pública llevar a cabo la difusión de la Convocatoria para difusores oficiales del PREP del proceso electoral local 2020-2021.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, enviando copia del mismo a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC A.C.); al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí en su carácter de ente auditor; y a la Dirección de Comunicación Electoral y la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados y la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA